

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **60**

Fecha Estado: 11/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266310300220230033300</b>	Verbal	EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRIGUEZ	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha de audiencia concentrada para el día 24 de abril de 2024 a las 09:00 A.M.	10/04/2024	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	317
Radicado	05266 31 03 002 2023 00333 00
Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (s)	EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRÍGUEZ
Demandado (s)	DANIELA ORTEGA ROMERO SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Tema Y Subtema	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de abril de dos mil veinticuatro.

En vista de que, ya venció el término e traslado de las excepciones de mérito otorgado a la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 24 de abril de 2024 a las 09:00 horas.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que excepciona la presencialidad y disponen el uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

El enlace necesario para acceder al proceso es: [05266310300220230033300](https://call.lifesizecloud.com/21184243)

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de lifesize es: <https://call.lifesizecloud.com/21184243>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

## **1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.**

**1.1. DOCUMENTAL.** Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos por la demandante.

1.2 TESTIMONIOS. Se recepcionará el testimonio de ANDRÉS FERNANDO CARDENAS ARIAS, ROSA ELVIRA PÉREZ MUÑOZ, LUZ DARY SALAZAR GARCÍA y JUAN PABLO MONTOYA VEGA.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE. La señora DANIELA ORTEGA ROMERO y el representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE.

1.4. DICTAMEN PERICIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena la citación del perito médico, DR. ORLANDO MANUEL PEÑA DIMARE, a la audiencia aquí fijada, con el fin de que el suscrito y las partes puedan interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

## 2. PRUEBAS DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA DANIELA ORTEGA ROMERO.

2.1 DOCUMENTAL. Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación de la demanda.

2.2 TESTIMONIOS. Se recepcionará el testimonio de LUISA FERNANDA BUSTOS, ROSA ELVIRA PÉREZ MUÑOZ y ANDRÉS FERNANDO CÁRDENAS ARIAS.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE. El demandante, absolverá el INTERROGATORIO DE PARTE.

2.4. CONTRADICCIÓN DICTAMEN. Atendiendo en lo indicado en las pruebas de la parte demandante, el dictamen emitido por el perito médico, DR. ORLANDO MANUEL PEÑA DIMARE, es una verdadera prueba pericial y como tal se decreta la contradicción que al respecto presentó el apoderado judicial de Daniela Ortega Romero; debiendo el perito concurrir a la audiencia para su sustentación.

2.5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CON TESTIMONIO. Se decreta la ratificación de los siguientes documentos:

*- Se cite al señor ANDRÉS FERNANDO CÁRDENAS ARIAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.100.950.330 para que se ratifique en el documento contentivo de la declaración rendida ante la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO el 18 de septiembre de 2019 y el 18 de febrero de 2020.*

- Se cite a la señora **ÁNGELA YOLANDA MEJÍA BECERRA** identificada con la Cédula de ciudadanía número 42.865.225 para que se ratifique en los documentos contentivos de las facturas de venta número 81648, 81650, 81670 y la cotización número 0156.
- Se cite a la señora **ROSA ELVIRA PÉREZ MUÑOZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.389.571, para que se ratifique en el documento contentivo del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASISTENCIA PERSONAL DURANTE INCAPACIDAD MÉDICA**, y los recibos de pago del 18 de octubre de 2019, 18 de noviembre de 2019, 18 de diciembre de 2019, 18 de enero de 2020, 18 de febrero de 2020 y 18 de marzo de 2020.
- Al señor **WILBER RODRIGUEZ**, quien expidió cuenta de cobro por transporte taxi sin fecha legible por valor de \$30.000, cuenta de cobro del 19 de septiembre de 2019 por valor de \$120.000, cuenta de cobro del 20 de septiembre de 2019 por valor de \$100.000, cuenta de cobro del 20 de septiembre de 2019 por valor de \$60.000.
- Al señor **YEFERSON GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.758.238, quien expidió cuenta de cobro por transporte taxi sin fecha legible por valor de \$32.000.
- Al señor **HÉCTOR OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.673.934, quien expidió cuenta de cobro por transporte taxi el 07 de octubre de 2019 por valor de \$80.000.

### **3. PRUEBAS DEMANDADA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**

**3.1 DOCUMENTAL.** Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación de la demanda formulado a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**

**3.2. INTERROGATORIO DE PARTE.** El representante legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A, absolverá el **INTERROGATORIO DE PARTE**.

**3.3. CONTRADICCIÓN DICTAMEN.** Atendiendo en lo indicado en las pruebas de la parte demandante, el dictamen emitido por el perito médico, **DR. ORLANDO MANUEL PEÑA DIMARE**, es una verdadera prueba pericial y como tal se decreta la contradicción que al respecto presentó el apoderado judicial de Seguros Comerciales Bolívar S.A.; debiendo el perito concurrir a la audiencia para su sustentación.

**3.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CON TESTIMONIO.** Se decreta la ratificación de los siguientes documentos:

- Se cite al señor **ANDRÉS FERNANDO CÁRDENAS ARIAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.100.950.330 para que se ratifique en el documento contentivo de la declaración rendida ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** el 18 de septiembre de 2019 y el 18 de febrero de 2020.

- Se cite a la señora ÁNGELA YOLANDA MEJÍA BECERRA identificada con la Cédula de ciudadanía número 42.865.225 para que se ratifique en los documentos contentivos de las facturas de venta número 81648, 81650, 81670 y la cotización número 0156.

- Se cite a la señora ROSA ELVIRA PÉREZ MUÑOZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.389.571, para que se ratifique en el documento contentivo del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASISTENCIA PERSONAL DURANTE INCAPACIDAD MÉDICA, y los recibos de pago del 18 de octubre de 2019, 18 de noviembre de 2019, 18 de diciembre de 2019, 18 de enero de 2020, 18 de febrero de 2020 y 18 de marzo de 2020.

- Al señor WILBER RODRIGUEZ, quien expidió cuenta de cobro por transporte taxi sin fecha legible por valor de \$30.000, cuenta de cobro del 19 de septiembre de 2019 por valor de \$120.000, cuenta de cobro del 20 de septiembre de 2019 por valor de \$100.000, cuenta de cobro del 20 de septiembre de 2019 por valor de \$60.000.

- Al señor YEFERSON GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.758.238, quien expidió cuenta de cobro por transporte taxi sin fecha legible por valor de \$32.000.

- Al señor HÉCTOR OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.673.934, quien expidió cuenta de cobro por transporte taxi el 07 de octubre de 2019 por valor de \$80.000.

#### **4. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**

**4.1. DOCUMENTAL.** Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

**4.2. INTERROGATORIO DE PARTE.** El demandante, EDISON WBEIMAR ZAPATA RODRÍGUEZ y la demandada DANIELA ORTEGA ROMERO, absolverá el INTERROGATORIO DE PARTE.

**4.3. CONTRADICCIÓN DICTAMEN.** Atendiendo en lo indicado en las pruebas de la parte demandante, el dictamen emitido por el perito médico, DR. ORLANDO MANUEL PEÑA DIMARE, es una verdadera prueba pericial y como tal se decreta la contradicción que al respecto presentó el apoderado judicial de la llamada en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A.; debiendo el perito concurrir a la audiencia para su sustentación.

**4.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CON TESTIMONIO.** Se decreta la ratificación de los siguientes documentos:

- Se cite al señor ANDRÉS FERNANDO CÁRDENAS ARIAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.100.950.330 para que se ratifique en el documento contentivo de la declaración rendida ante la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO el 18 de septiembre de 2019 y el 18 de febrero de 2020.

- Se cite a la señora ÁNGELA YOLANDA MEJÍA BECERRA identificada con la Cédula de ciudadanía número 42.865.225 para que se ratifique en los documentos contentivos de las facturas de venta número 81648, 81650, 81670 y la cotización número 0156.
- Se cite a la señora ROSA ELVIRA PÉREZ MUÑOZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.389.571, para que se ratifique en el documento contentivo del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASISTENCIA PERSONAL DURANTE INCAPACIDAD MÉDICA, y los recibos de pago del 18 de octubre de 2019, 18 de noviembre de 2019, 18 de diciembre de 2019, 18 de enero de 2020, 18 de febrero de 2020 y 18 de marzo de 2020.
- Al señor WILBER RODRIGUEZ, quien expidió cuenta de cobro por transporte taxi sin fecha legible por valor de \$30.000, cuenta de cobro del 19 de septiembre de 2019 por valor de \$120.000, cuenta de cobro del 20 de septiembre de 2019 por valor de \$100.000, cuenta de cobro del 20 de septiembre de 2019 por valor de \$60.000.
- Al señor YEFERSON GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.758.238, quien expidió cuenta de cobro por transporte taxi sin fecha legible por valor de \$32.000.
- Al señor HÉCTOR OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.673.934, quien expidió cuenta de cobro por transporte taxi el 07 de octubre de 2019 por valor de \$80.000.

En consecuencia, en esa única audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

**NOTIFÍQUESE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**